

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 442

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
EL PROGRAMA DE NUEVAS MASCULINIDADES Y
ABORDAJE A VARONES QUE EJERCEN VIOLENCIA**

Entró en la Sesión de: _____

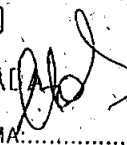
Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
27 NOV 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 442	Hs. 11:52
FIRMA: 	



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena- 1993) se pronunció en favor del reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y elevó a la categoría de derecho humano el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, declarando por primera vez, que los derechos de la mujer y de la niña forman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

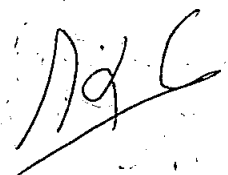
La ONU, en su declaración de Beijing (4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995), afirma que la violencia contra las mujeres "es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad".

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" artículo 1 define: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Según datos del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) del Ministerio de Seguridad de la Nación de las víctimas de violaciones y otros delitos contra la integridad sexual cometidos durante el año 2019, cerca del 80% fueron de sexo femenino.

La Oficina de Violencia Doméstica reconoce en su "Informe sobre las presentaciones en OVD durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio" (20/03/2020 al 16/08/2020) que en los casos que intervinieron las personas afectadas fueron el 78% mujeres cis y 7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



mujeres trans/travesti y el 22%, varones cis; superando las mujeres en número y proporción a los varones en casi todos los grupos de edad, a excepción del grupo de 6 a 10 años, donde los niños afectados (104) fueron más que las niñas (90). Entre los varones afectados el 58% fueron niños y adolescentes (0 a 17 años).

En nuestra Provincia, alrededor del 70% de los condenados, recibieron sus sanciones penales a causa de haber cometido delitos de género; según datos que surgen desde el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego.

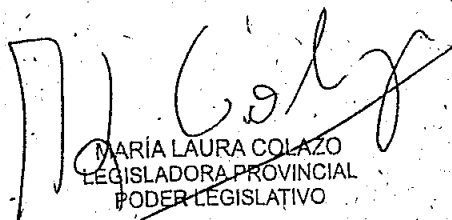
Las cifras que existen reflejan la necesidad de una adecuada atención para todas las víctimas que sufren la violencia de género y, al mismo tiempo, la conveniencia de establecer programas de intervención, educación y tratamiento para los varones que ejercen este tipo de violencias.

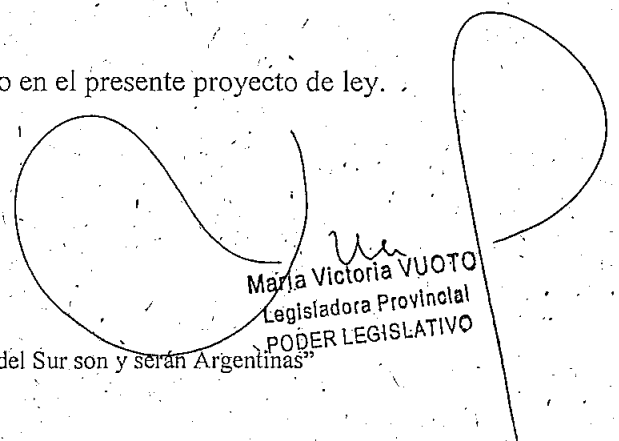
Lo que va en concordancia con lo que establece la Convención de Belém Do Pará, en su artículo 8: "Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ... b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros..."

Por su parte, la Ley nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales" establece en su artículo 10 inciso 7 el deber de garantizar "programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia".

En conclusión, una política de prevención de las violencias requiere un abordaje hacia los varones que la ejercen.

Por ello, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ley.


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa de Nuevas Masculinidades y Abordaje a Varones que Ejercen Violencia, en el marco de la lucha para prevenir la violencia de género en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- El Programa está destinado a la atención de varones que ejercen o ejercieron violencia de género, en los términos de la Ley nacional 26.485 a la que adhirió la Provincia mediante ley provincial 1.013.

Artículo 3º.- Su función principal es garantizar el abordaje a varones que ejercen o ejercieron violencia de género desde una mirada integral e interdisciplinaria, a través de equipos técnicos interdisciplinarios.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación del Programa es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en el un futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación debe proveer los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y propiciar un espacio físico diferente a aquel en el que se trabaja con las víctimas de violencia de género para cumplimentar la finalidad del mismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



Artículo 6º.- El Programa estará a cargo de un equipo técnico conformado por profesionales de la psicología social, psicología, abogacía y trabajo social, como mínimo. Pudiendo ampliarse a otras áreas académicas que favorezcan el objetivo del mismo.

Artículo 7º.- El Programa contará con dos (2) áreas de trabajo a los fines de una cobertura integral del mismo:

1. abordaje a condenados por delitos de violencia de género y;
2. abordaje a varones denunciados por motivos de género que deban cumplir reglas de conducta, medidas de protección o que voluntariamente decidan cursar el programa.

Artículo 8º.- La participación y asistencia al Programa tendrá carácter obligatorio para varones que ejercen o hayan ejercido violencia de género y que hayan sido:

- a) condenados por la justicia penal; y
- b) derivados de la justicia a fin de cumplimentar medidas de protección o reglas de conducta.

Artículo 9º.- Podrán participar los varones, mayores de dieciocho (18) años que de manera voluntaria deseen concurrir.

Artículo 10º.- En todo momento se garantizará el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad de las partes involucradas.

Artículo 11.- El tratamiento abordará los siguientes aspectos, que se podrán aplicar en espacios individuales, grupales o ambos, según el criterio del equipo interdisciplinario aplicado en el caso concreto:

- a) evaluación de las agresiones y su gravedad;
- b) orientación para comprender el daño causado y sus consecuencias;
- c) identificación de estereotipos de género, y mandatos culturales en la construcción de los vínculos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2020 año del General Manuel Belgrano”



- familiares, y de pareja;
- d) promover el desarrollo de las tareas de cuidado;
 - f) identificar la discriminación laboral, económica y social de las mujeres e identidades diversas y disidentes,
 - g) promover el control de conductas violentas, su sentido, función y la necesidad de cambiarlas; y
 - e) toda otra medida tendiente a revertir conductas violentas y evitarlas a futuro.

Artículo 12.- El tiempo general estipulado de participación en el Programa será de dos (2) años, sin perjuicio de la extensión o posible disminución que pueda darse, a criterio del equipo interdisciplinario interviniente, para el caso particular.

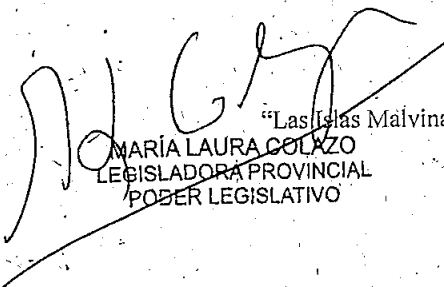
Artículo 13.- La participación en el Programa tiene carácter complementario a la condena, a las reglas de conductas o a las medidas de protección según corresponda.

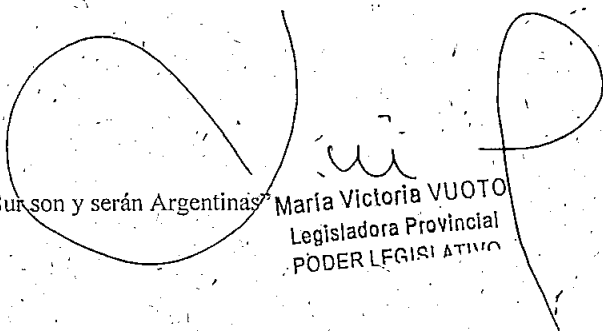
Artículo 14.- La autoridad de aplicación debe garantizar una amplia difusión de la existencia del programa y la posibilidad de acceder al mismo de manera voluntaria, mediante campañas de información, sensibilización y prevención.

Artículo 15.- Facultase al Poder Ejecutivo para asignar las partidas presupuestarias correspondientes que serán necesarias en el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los cuarenta (40) días a partir de su promulgación.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”
MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO